En la villa de Caravaca a [illegible] y cinco dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y treinta años se juntaron en Concejo Justicia y Regimiento de la villa como lo han hecho y acostumbran para tratar las cosas tocantes al servicio de Dios nro Señor y bien de la Republica y guarda y Doctrina de los cristianos y Justicia de la villa y por ante mi [illegible] Don Fernando Montreal y Coca Don Cristobal de la Cadena y Josa Don Juan Martinez Don Juan de Mendoza Don Pedro Ramundo de Robles = Regidores de la villa = estando dixeron que por quanto la Real Audiencia de este Reyno a pedimento de Pedro Rodriguez Becanobas vecino desta villa a dado comision para que se haga probanza de los delitos que contra el Rodriguez esta enfermo, en la cama por cuya causa no puede ser parte para hacer la dicha probanza y es necesario sea persona de calidad y confianza y porque Don Andres de Robles y Don Antonio de Robles hijos legitimos del dicho Pedro Rodriguez Becanobas se han ofrecido a hacer la dicha probanza y para que en ello no haya falta acordaron que se nombre por curador y defensor de los dichos Don Andres y Don Antonio de Robles a Don Juan Martinez de Mendoza y Coca y Don Cristobal de la Cadena y Josa para que en nombre de los dichos Don Andres y Don Antonio de Robles hagan la dicha probanza y para ello les den poder en forma y lo firmaron

Don Juan Martinez de Mendoza — Don Cristobal de la Cadena y Josa — Don Fernando Montreal y Coca — Don Pedro Ramundo de Robles — Don Juan de Mendoza — Antonio de Medina